

SECRETARIA. Pradera Valle, 01 de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez el anterior escrito, allegado por el abogado de la parte demandante, con el que solicita embargo de remanentes. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1181

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2020 00040 00**

Pradera Valle, octubre (01) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que lo solicitado en el escrito que antecede es procedente de conformidad con el Art. 466 del C.G.P El juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETASE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados que le pertenezcan al demandado señor(a) LINA TATIANA ARICAPA SABOGAL dentro del proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA en contra de la señora ARICAPA SABOGAL LINA TATIANA que cursa en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, bajo el número de radicado 2019-00349-00

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f7a980ade9fff7eb8cf1d3e5f23f8f5a4b18015fe7c0cbffb37c6cc180679a9

Documento generado en 07/10/2021 11:13:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial. once (11) de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente asunto en el cual solicitan se decrete medidas de embargo en entidades bancarias. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1201

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2015-00367-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial suscrito por el Dr. JAEL ALVAREZ BUENDIA quien actúa como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES CISA en su calidad de Cesionario del Banco Agrario, con el cual solicita se decreten medidas de embargo en entidades bancarias, se procede a revisar el proceso y se observa que la entidad a la cual representa no ha sido aceptada en autos como cesionaria, ya que en auto 1584 del 22 de agosto de 2019 el Despacho se abstuvo de acceder a la cesión de crédito, por cuanto para esa fecha no allegaron el certificado de Cámara de Comercio del cesionario, por lo cual no se puede acceder a lo pretendido por el apoderado, El Juzgado,

D I S P O N E

UNICO: NO ACCEDER a decretar las medidas de embargo para entidades bancarias, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

MDP

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4252789f7a33ddb01f6f92428c5e7672bbab82f73919888e1d14df898f8f7d**
Documento generado en 11/10/2021 11:28:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>